



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de diciembre de dos mil veinte.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	John Jairo Vergara Arango
Demandada	Olga Patricia Jara Restrepo
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00400-00
Decisión	Inadmite

Se inadmite la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso**, para que en el término de cinco (05) días se corrijan los errores que a continuación se enunciaran, so pena de producirse el rechazo:

1. Deberán ampliarse los hechos de la demanda, describiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar relevantes para el proceso, se informarán con respecto a la causal 3ª cuáles fueron esos hechos de maltrato aducidos en contra de la demandada, cómo se produjo la separación, en dónde convivió la pareja, si hubo reconciliaciones y cualquier otra circunstancia relevante para el proceso. Art. 82 # 5° del CGP.
2. No se aportó constancia del envío de la demanda a la parte demandada. Decreto 806 de 2020 Art. 6° inc. 4°.
3. El poder aportado a la demanda no contiene presentación personal, ni se adjuntó el pantallazo del mensaje de datos por medio del cual el poderdante lo confirió. Decreto 806 de 2020 Art. 5° y Art. 74 CGP.
4. En el poder, el poderdante no indicó cuál o cuáles era las causales por las cuales confería el mandato a su abogado para que realizara el divorcio.
5. El cumplimiento de requisitos, se deberá integrar con la demanda en un solo escrito.
6. Se deberá notificar al correo electrónico de la actora la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.



Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b789543e9520905bab90b18ff787dcf4aa82d98aff244e55a5e1b23d040
eb0e

Documento generado en 11/12/2020 11:14:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>